NOTA DNCP/DNC/N° 7689 **/ 2018**

Asunción, 24 **de abril de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CD 15/18 CONSTRUCCIÓN DE SALÓN SAN MIGUEL SEGUNDA ETAPA**" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 309089 **ID N°** 344505-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En cuanto a la solicitud de balance del ejercicio 2017 para sus procesos licitatorios, recordamos a la convocante lo establecido en la Resolución SET N° "*POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA IMPOSITIVA correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017*".

2-El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento que figura en el pliego página 26 punto 5 (90 días) no coincide con lo establecido en la cláusula 10 de la pro forma de contrato (120 días).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

DNC/DAM/RM

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Mar
DNCP